



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, once de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2021-00080-00
Demandante: INGRID YADIRA Y SAMAUUEL VILLAMIZAR AMAYA
Causante: JESUS RAMIRO VILLAMIZAR VERA
Proceso: SUCESION

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. La parte actora en el acápite de cuantía, la estableció un valor de 150 SMLMV, pero el total de los avalúos de los bienes relictos del causante JESUS RAMIRO VILLAMIZAR VERA, arrojó un total de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 932.500.00). Sobre la determinación de la cuantía el numeral 5 del Art. 26 del C.G.P. dispone:

En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Por lo anterior, debe incorporarse el avalúo catastral, en cumplimiento de lo normado el numeral 9 del Art.82 del C.G.P.

2. El poder es insuficiente. Fue otorgado por los poderdantes para que hacerse parte del proceso de sucesión del causante y no para aperturar la sucesión, circunstancia que debe estar determinada y claramente identificada, al tenor de lo normado en el Art. 74 del C.G.P.

Reconózcase personería al Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza;

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adbb7a2bc90f668009ee76b843531e774562729743e1282e810492f1608aac0a

Documento generado en 11/06/2021 11:34:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>